

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno de la Provincia

### CIRCULARES

La complejidad actual de la vida del Estado, exige, para la debida tramitación y cumplimiento de los servicios públicos en que se traduce aquélla, una cooperación activa por parte de los funcionarios públicos, y especialmente de los Secretarios, por ser éstos eje sobre el que descansa la labor administrativa de las Corporaciones.

Desgraciadamente, observa este Gobierno que muchos Ayuntamientos tienen incumplidos gran parte de los servicios que les están encomendados, unas veces por apatía, otras por negligencia, cuando no por falta de preparación, para adaptar a las realidades la moderna legislación que está transformando la vida española, por lo que para el mejor desenvolvimiento de su misión, creo oportuno ordenar a los Municipios:

1.º Que pongan al cobro los Repartimientos de utilidades que tuvieren pendientes, y cobren, asimismo, todos los atrasos, abriendo un período de pago voluntario, y procediendo, después, por la vía de apremio, contra aquéllos deudores que no satisfagan sus atrasos voluntariamente.

2.º Donde no se hayan ultimado los Repartimientos, se ultimarán con toda prontitud.

3.º Según se vayan efectuando los ingresos, se pagarán los atrasos pendientes, entre los cuales, tienen preferencia, los referentes a funcionarios municipales.

4.º Cuando los deudores a fondos municipales sean de cantidades de importancia, se podrá establecer entre aquéllos y el Ayuntamiento un concierto, debidamente acreditado, para cancelar la deuda en los plazos que se establezcan.

5.º Próximo a terminar el año y siendo necesario que las órdenes se cumplan, se servirán los señores Alcaldes remitir a este Gobierno, en la primera quincena de enero, relación detallada y certificada de los créditos pendientes de cobro, especificando los casos en que los Repartimientos no se hayan efectuado. Y cuando los cobros estén sin hacer por no haberse confeccionado el Repartimiento o Repartimientos por la Junta Repartidora, se aplicarán las correspondientes sanciones a las Juntas; y cuando por culpa de la Alcaldía no se hayan efectuado los cobros por no aplicar el procedimiento ejecutivo, se multará a los Alcaldes, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad consiguiente por desobediencia a mi autoridad.

Y para que ni los señores Alcaldes, ni las Juntas de Repartimiento puedan alegar ignorancia sobre las responsabilidades que contraen si no dan cumplimiento a lo ordenado, espero que en el plazo señalado estén en este Gobierno los datos con las correspondientes certificaciones.

Esta Circular se hará conocer al vecindario por medio de pregón y se colocará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y se fortalezca la autoridad de los Alcaldes, recomendando a todo ciudadano cumpla con sus deberes de ciudadanía, el primero de los cuales es ayudar al desenvolvimiento económico de los Municipios, para que éstos funcionen con toda normalidad, realizando sus compromisos puntualmente, único modo de servir y ayudar con eficacia al Régimen, y de merecer de éste un trato de reciprocidad.

Logroño, 20 de diciembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Se llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre el cumplimiento de la Circular número 3179, insertada en el BOLETÍN OFICIAL del 10 del actual, (primera página), a fin de que, en el plazo fijado remitan los datos solicitados, enviando tres ejemplares de los modelos A, C y D.

Logroño, 21 de diciembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

## Ministerio de Hacienda

3348

### El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. Quedarán exceptuadas del recargo del 30 por 100 sobre el canon de superficie a que se refiere el artículo 22 de la Ley tributaria puesta en vigor por Orden del Ministerio de Hacienda, publicada en la «Gaceta» de 16 de marzo de 1932, en los términos y en las condiciones que dicho artículo 22 señala, las minas, cualquiera que fuere el canon de superficie con que contribuyan.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 18 diciembre 1932)

3347

### El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Al artículo 434 del Estatuto Municipal se agregará el siguiente párrafo:

«No serán considerados como de consumo local los vinos con que en puertos españoles se aprovisionen las naves de servicios regulares trasatlánticos, siempre que la duración de las escalas no exceda de veinticuatro horas y el abastecedor tribute al Estado en concepto de exportador de vinos.»

Artículo 2.º Al artículo 53 del Reglamento del Estatuto Municipal, relativo a la Hacienda, se adicionará lo siguiente:

«Los exportadores que suministren vinos a las naves aludidas

en la adición del artículo 434 del Estatuto Municipal, ocasionada por esta Ley, deberán presentar a la dependencia municipal designada por cada Ayuntamiento relación jurada y por duplicado de la cantidad y clase de los caldos facilitados, destino del buque y duración de la escala.

Si por cualquier causa la escala excediese de veinticuatro horas, el exportador adeudará por cada veinticuatro horas más o fracción de ellas el diez por ciento del arbitrio municipal fijado para el consumo local.»

Artículo 3.º Quedan derogados, en cuanto se opongan a esta Ley, los preceptos correspondientes del Estatuto Municipal y sus Reglamentos, así como el Decreto de 16 de junio de 1931, la Ley de 15 de septiembre del mismo año y otros preceptos análogos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 18 diciembre 1932)

## Administración Central

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

### CONVOCATORIA

Alumnos oficiales

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real decreto de 25 de febrero de 1921, se verificarán en los meses de junio y septiembre los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales.

Al efecto, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 4.º al 15 inclusive y Orden de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza de octubre de 1931, para solicitar el ingreso en esta Escuela Especial como alumno oficial se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer, en cuanto a ense-

fianza secundaria se refiere, alguna de las condiciones siguientes:

a) El título, ya extinguido para lo sucesivo, de Bachiller universitario en Ciencias o en Letras.

b) El título de Bachiller que se exige en la actualidad para comenzar los estudios de Facultad.

c) Los aspirantes a ingreso que tengan ya aprobada alguna asignatura en la Escuela deberán atenerse a lo dispuesto en la convocatoria del año anterior («Gaceta» del 3 de diciembre de 1931) en los apartados b) y c) de la regla segunda, según que hayan aprobado la primer asignatura en dicha convocatoria o en alguna de las anteriores.

3.º Ser de complexión sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión, o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.

4.º No tener, al ingresar como alumno oficial, menos de dieciséis años ni más de veintitrés.

5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

6.º Aprobar en la Escuela, mediante examen, las materias que a continuación se expresan:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría.
- Trigonometría.
- Complemento de Algebra.
- Geometría analítica.
- Dibujo lineal.
- Dibujo del natural.
- Francés y Composición castellana.

Las buenas cualidades físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, debiendo preceder necesariamente el reconocimiento al acto del primer examen. En caso de disconformidad decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 20 de mayo para los exámenes de junio y del 20 de agosto para los de septiembre, solicitudes, en las que expresarán las asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera de los casos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán, necesariamente, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil debidamente legalizada y el certificado correspondiente a los estudios de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo preceptuado en el 2.º requisito.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada una de las asignaturas anteriormente enumeradas, teniendo en cuenta el número de aspirantes y determinado el orden en que deban concurrir a exámenes, y dispondrá se publiquen las listas así formadas en la tablilla de órdenes de la Escuela antes del día 1.º de junio en la primera época y del 1.º de septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro así formado, podrá el Director acordarla, publicándose su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido, a juicio del mismo, las horas hábiles que cada día puede el Tribunal actuar, en cuyo caso, terminados los ejercicios de los aspirantes que ya hubieran comenzado alguno, el Tribunal hará las calificaciones correspondientes. Los exámenes continuarán al siguiente día, siguiendo el orden establecido.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados con anticipación de tres meses por la Junta de Profesores y formados por tres de ellos (numerarios o auxiliares) para cada una de las materias enumeradas en el apartado 6.º

Será Presidente de cada Tribunal el Profesor más antiguo, y Secretario, el de menos antigüedad de los que lo constituyan, conforme al Escalafón del Cuerpo.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

La aprobación de las materias de matemáticas comprenderá dos ejercicios: uno práctico, que consistirá en la resolución por escrito de cuestiones relativas a las diferentes materias que abarcan los programas aprobados por Real orden de 14 de enero de 1918, insertos en la «Gaceta de Madrid» de 23 del mismo año, y serán las mismas para todos los aspirantes que se examinen cada día, siendo su aprobación indispensable para pasar al segundo ejercicio, que tendrá carácter de teórico-práctico.

El examen de Francés consistirá en la traducción correcta al castellano, por escrito, de una obra literaria de dicho idioma; el de composición castellana, en ejercicios de redacción ortográfica y análisis gramatical.

Los de Dibujo consistirán en copiar el modelo que el Tribunal designe, en el tiempo que el mismo fije.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará a los aspirantes examinados con la nota de aprobado o desaprobado, en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose acta del resultado, que firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose inmediatamente copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes, para conocimiento del público.

Terminados los ejercicios de los aspirantes que se presenten al llamamiento en los días fijados, el Tribunal citará a los no presentados por segunda y última vez, dentro de los días que resten de la época de la convocatoria.

La falta de presentación de este segundo llamamiento lleva consigo la pérdida de todo derecho a examen en dicha convocatoria.

El aspirante que por cualquier causa se retire sin concluir el acto del examen, se considerará como desaprobado.

Los aspirantes deberán, antes de 1.º de junio y 1.º de septiembre, respectivamente, abonar, por concepto de derechos académicos, 12'50 pesetas en metálico por cada una de las asignaturas de Matemáticas, y 10 pesetas por cada una de las de Dibujo o Francés, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

#### Alumnos libres

Los aspirantes que deseen ser examinados como alumnos libres lo harán constar así en las solicitudes de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y certificado correspondiente a los estudios de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo preceptuado en el segundo requisito, y sujetarse, por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, a igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid, 26 de noviembre de 1932.—El Director, José García Blanco Romero.

(Gaceta 2 diciembre 1932)

### Gobierno de la Provincia

3334

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

«El Sargento X», (Casa S. A. G. E.); «Musa argentina», «Un marido como hay muchos», (Casa Puigvert); «En el Africa Oriental», «Jerusalem», (Casa Ernesto González); «La escuadrilla desecha», «La melodía de la vida», «Amor por obediencia», (Casa S. I. C. E.); «El ciclón del Oeste», «El camiante», «La juerga», «Sombras de Broadway», «El fantasma», (Casa Sonoro Film).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 20 de diciembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

### Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Logroño

CIRCULAR

3343

Para el mejor cumplimiento de cuanto dispone la Orden del Ministerio de Instrucción Pública, fecha 1.º del actual, inserta en la «Gaceta» del día 6, este Consejo Provincial ha acordado redactar las siguientes instrucciones que servirán de norma a los Consejos locales y Magisterio de la provincia, en la nueva organización que desde 1.º de enero próximo ha de darse a las clases nocturnas:

1.ª En todos los pueblos de la provincia, así como en la capital, y desde el día 1.º de enero darán comienzo las enseñanzas de adultos y adultas que establece la Orden mencionada pudiendo ma-

tricularse en las mismas los alumnos de ambos sexos que cuenten 14 o más años de edad. La matrícula para esta nueva organización quedará abierta en todas las Escuelas de niños, niñas y mixtas hasta el día 28 del actual, pudiendo hacerse a partir del 23 en las Secretarías de los Consejos locales. Finalizado este plazo cada Maestro o Maestra remitirá la relación de aspirantes que obren su poder a los Consejos locales para la formación de grupos de alumnos y determinación, por dichos Consejos, de los edificios-Escuelas en que las clases se han de verificar.

Cuando el número de alumnos o alumnas solicitantes sea superior al que puedan admitir en la Escuela o Escuela disponibles, se dará preferencia a los que cuenten con mayor edad y para la admisión en los grupos B) y C) que establece la mencionada Orden, será preciso que el alumno demuestre poseer, a juicio del Maestro, los conocimientos que para ello se requieren.

2.ª Las nuevas enseñanzas de adultos han de distribuirse en estos tres grupos:

A) Enseñanza del idioma y Nociones de Geografía, Historia y Matemáticas, para los alumnos que no hayan recibido instrucción primaria.

B) Ampliación del programa total de la Escuela para quienes ya estén iniciados en las diferentes ramas que aquél comprende; y

C) Clases especiales sobre temas de aplicación a las principales actividades, oficios y ocupaciones predominantes en la localidad o en la región.

En cada uno de los tres grupos anteriores se concederá particular atención a la lectura comentada de la Constitución española y demás Leyes de la Nación, de modo que alumnas y alumnos reciban una información adecuada en orden a los deberes y derechos ciudadanos.

3.ª En los pueblos donde sólo exista una Escuela mixta, el Maestro o Maestra que la desempeñe, confeccionará un horario que permita atender a los tres grupos de alumnos en clase bisemanal y con separación de sexo. Para ello se formarán tres listas de adultos y tres de adultas que correspondan a las categorías A) B) y C) de la instrucción segunda; pero cuando por escasez de matrícula falten alumnos en cualquiera de estos grupos deberá intensificarse la enseñanza en los restantes.

4.ª En los pueblos donde no existiera más que una Escuela unitaria de cada sexo, el Maestro atenderá a los tres grupos de alumnos en las condiciones ya citadas, y cuando éste renuncie a tal derecho deberá hacerlo la Maestra. En el caso de que ninguno de los dos titulares quisieran hacerse cargo de estas enseñanzas, lo manifestarán de oficio al Consejo local para que éste proponga seguidamente al Provincial la persona titulada o de capacidad reconocida que desea prestar este servicio.

Los Maestros o Maestras que soliciten dar las clases de adultos

quedan obligados a aceptar el edificio que para ello se determine.

5.ª En las localidades donde haya varias Escuelas de cada sexo los Consejos citarán inmediatamente a Maestros y Maestras para invitarles a que designen quiénes de entre ellos han de hacerse cargo de los adultos y adultas matriculados en cada grupo y de las enseñanzas correspondientes. Cuando alguno de los Maestros renunciare a este derecho, y sólo en tal caso por el momento, serán reemplazados por Maestras que lo deseen, teniendo preferencia aquéllas que ocupe mejor número en el Escalafón.

En la misma reunión con los Consejos locales se determinarán los edificios en que deben darse las clases, atendiendo a las mejores condiciones de capacidad, emplazamiento y material, en la inteligencia de que, si bien cada Maestro o Maestra ha de dar un mínimo de trabajo de nueve horas semanales, los locales se utilizarán por todo el tiempo necesario para desarrollar un horario que permita la debida atención a todos los grupos de alumnos.

6.ª Tan pronto como haya sido acordado el personal que en cada localidad ha de encargarse de las enseñanzas de adultos, deberán los Consejos locales y la Inspección de esta capital enviar relación de los Maestros y Maestras designados a la Sección Administrativa, para la confección de las nóminas necesarias.

7.ª La administración del material en las clases nocturnas se hará formando un fondo común que será administrado por el Maestro más antiguo de los que den sus enseñanzas en un mismo edificio, con la intervención y aprobación de sus compañeros.

No obstante el carácter voluntario de estas clases y la facultad concedida por la Orden del día 1, para la designación de personas capacitadas que puedan sustituir a los señores Maestros y Maestras, este Consejo Provincial espera de la vocación que ha distinguido siempre a estos funcionarios, el sacrificio necesario para evitar que se rompa la unidad armónica que debe existir entre el trabajo realizado en la Escuela primaria y la labor de ampliación y ajuste propia de estas clases complementarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los Consejos locales de Primera Enseñanza, de los Maestros y Maestras de la provincia, así como de todas aquellas autoridades llamadas a velar por la mayor eficacia educadora de la Escuela Nacional.

Logroño, 17 de diciembre de 1932. — El Presidente, Rodolfo J. Zuazo.

## Junta Administrativa del Instituto Provincial de Higiene

RELACION de las cantidades con las que deben contribuir los Municipios de la provincia para sostenimiento del citado Instituto durante el año 1932, con arreglo al Decreto del Gobierno de la República de fecha 31 de julio último, cantidades que representan el uno por ciento de los Presupuestos de Ingresos municipales en el ejercicio anterior y que han de ser satisfechas en el primer trimestre del próximo ejercicio.

3097

AYUNTAMIENTOS	Presupuestos de Ingresos		Importe del 1 por 100	AYUNTAMIENTOS	Presupuestos de Ingresos		Importe del 1 por 100		
	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.			
Abalos	16066	71	160	66	Hornos de Moncalvillo	5611	28	56	11
Agoncillo	40660	90	406	60	Huércanos	13474	75	134	74
Aguilar del Río Alhama	86525	06	865	25	Igea	31649	58	316	49
Ajamil	3979		39	79	Jalón de Cameros	1750	31	17	50
Albelda de Iregua	38379	52	383	79	Jubera	24585	48	245	85
Alberite	30540	77	305	40	Laguna de Cameros	12778	38	127	78
Alcanadre	34857	41	348	57	Lagunilla del Jubera	22157	73	221	57
Aldeanueva de Ebro	60335	94	603	35	Lardero	29785		297	85
Alesanco	29955	46	299	55	Larriba	5212	65	52	12
Alesón	6164	21	61	64	Ledesma de la Cogolla	10689	96	106	89
Alfaro	349523	13	3495	23	Leiva	14775	40	147	75
Almarza de Cameros	5038		50	38	Leza de Río Leza	5708	97	57	08
Anguciana	25520	49	255	20	Luezas	1673	03	16	73
Anguiano	42985	17	429	85	Lumbreras	18965		189	65
Arenzana de Abajo	18075	73	180	75	Manjarrés	17210	13	172	10
Arenzana de Arriba	4328	55	43	28	Mansilla	16000		160	
Arnedillo	25327	30	253	27	Manzanares de Rioja	7470	87	74	70
Arnedo	139880	60	1398	80	Matute	21119	63	211	19
Ausejo	47525	27	475	25	Medrano	14567	61	145	67
Autol	82673	29	826	73	Montalvo en Cameros	1190	15	11	90
Azofra	14784	59	147	84	Munilla	28135	85	281	35
Badarán	23318	37	233	18	Murillo de Río Leza	45332	75	453	32
Bañares	30937	16	309	37	Muro de Aguas	13393	36	133	93
Baños de Rioja	8732	39	87	32	Muro en Cameros	4243	62	42	43
Baños de Río Tobía	33397	64	333	97	Nájera	109984	82	1099	84
Berceo	15700		157		Nalda	26854		268	54
Bergasa	21455	55	214	55	Navajún	4382	50	43	82
Bergasillas Bajera	4344	60	43	44	Navarrete	52187	40	521	87
Bezares	4357	87	43	57	Nestares	9386	30	93	86
Bobadilla	5835	50	58	35	Nieva de Cameros	22332	60	223	32
Brieva de Cameros	21620		216	20	Ocón	28457	84	284	57
Briñas	9573	06	95	73	Ochánduri	7298	57	72	98
Briones	124394	48	1243	94	Ojacastro	21964	26	219	64
Cabezón de Cameros	2719	70	27	19	Ollauri	18948	07	189	48
Calahorra	505891	77	5058	91	Ortigosa	86152	29	861	52
Camprovín	15453	33	154	53	Pazuengos	10651	27	106	51
Canales de la Sierra	26181	90	261	81	Pedroso	12675	79	126	75
Canillas de Río Tuerto	6276	38	62	76	Pinillos	4668	25	46	68
Cañas	6549	53	65	49	Poyales	10326	16	103	26
Cárdenas	10464	51	104	64	Pradejón	47057	04	470	57
Casalarreina	51104	53	511	04	Pradillo	5906	02	59	06
Castañares de Rioja	38000		380		Préjano	17431	34	174	31
Castroviejo	6026	72	60	26	Quel	45589	83	455	89
Cellorigo	8277	77	82	77	Rabanera	4257	72	42	57
Cenicero	81888	73	818	88	Rasillo (El)	37676	31	376	76
Cervera del Río Alhama	173855	80	1738	55	Redal (El)	14350		143	50
Cidamón	3174	72	31	74	Ribaflecha	37759	66	377	59
Cihuri	10702	95	107	02	Rincón de Soto	46085		460	85
Cirueña	7288	17	72	88	Robres del Castillo	5524	35	55	24
Clavijo	8050	46	80	50	Rodezno	23100		231	
Cordovín	6915	74	69	15	Sajazarra	25073	86	250	73
Corera	18831	67	188	31	San Asensio	73654	78	736	54
Cornago	31818	57	318	18	San Millán de la Cogolla	20850		208	50
Corporales	6513	02	65	13	San Millán de Yécora	7312	50	73	12
Cuzcurrita de Río Tirón	33357	97	333	57	San Román de Cameros	9330	92	93	30
Daroca de Rioja	3638	32	36	38	Santa (La)	4302	65	43	02
Enciso	26638		266	38	Santa Coloma	13007	84	130	07
Entrena	23597		235	97	Santa Eulalia Bajera	5168	09	51	68
Estollo	12296	99	122	96	Santa María en Cameros	1199	72	11	99
Ezcaray	71875	93	718	75	Sto. Domingo de la Calzada	216000		2160	
Foncea	11621	14	116	21	San Torcuato	7783	50	77	83
Fonzaleche	16323	48	163	23	Santurde	14655	91	146	55
Fuenmayor	63663	05	636	63	Santurdejo	15520	86	155	20
Galbárruli	8405	98	84	05	San Vicente de la Sonsierra	43204	36	432	04
Galilea	38748	50	387	48	Sojuela	6023	31	60	23
Gallinero de Cameros	6857	68	68	57	Sorzano	12460	38	124	60
Gimileo	7286	55	72	86	Sotés	10226	45	102	26
Grañón	31490		314	90	Soto en Cameros	12498	37	124	98
Grávalos	29189	29	291	89	Terroba	1800		18	
Haro	503377	40	5033	77	Tirgo	19286	14	192	86
Herce	13040	65	130	40	Tobia	11420	02	114	20
Hervías	17300		173		Tormantos	12729	91	127	29
Herramélluri	14243	42	142	43	Torrecilla en Cameros	38000		380	
Hormilla	14100		141		Torrecilla sobre Alesanco	7332	09	73	32
Hormilleja	16435	01	164	35	Torre en Cameros	4579	87	45	79
Hornillos de Cameros	3027	95	30	27	Torremontalvo	4641	14	46	41

AYUNTAMIENTOS	Presupuestos de Ingresos		Importe del 1 por 100	AYUNTAMIENTOS	Presupuestos de Ingresos		Importe del 1 por 100
	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	
Treviana	31397	35	313 97	Villar de Arnedo (El)	32562	59	325 62
Trevijano	4600		46	Villar de Torre	10013	61	100 13
Tricio	19099	38	190 99	Villarejo	3948	28	39 48
Tudelilla	61576	98	615 76	Villarta-Quintana	8616	82	86 16
Turruncún	5392	47	53 92	Villarroya	12330	61	123 30
Uruñuela	45613	99	456 13	Villavelayo	21311	34	213 11
Valdemadera	4690		46 90	Villaverde de Rioja	12303	88	123 03
Valgañón	16936	75	169 36	Villoslada de Cameros	75900	75	759
Ventosa	10402	41	104 02	Viniegra de Abajo	28452	05	284 52
Ventrosa	17846	96	178 46	Viniegra de Arriba	9274	17	92 74
Viguera	21453	77	214 53	Zarzosa	8490		84 90
Villalba de Rioja	11583		115 83	Zarratón	17797	31	177 97
Villalobar de Rioja	14200		142	Zenzano	2788	12	27 88
Villamediana de Iregua	37057		370 57	Zorraquín	2136	53	21 36
Villanueva de Cameros	12735	77	127 35				

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1341. Brieva de Cameros.— Por quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930 y 1931 con sus justificantes; durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, para los reparos y observaciones.—11 diciembre.

3291. Entrena.— El proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1933, por ocho días, durante los cuales y ocho más, para reclamaciones.—12 diciembre.

3267. Igea.— El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933 por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, para reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

3228. Grañón.— La prórroga del vigente presupuesto municipal y las Ordenanzas para la cobranza de arbitrios para el próximo año de 1933 por ocho días, durante los cuales y ocho siguientes, para reclamaciones.—9 diciembre.

SUBASTA DE PASTOS

3226

Don Celestino García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se sacan a pública subasta los pastos del común de esta jurisdicción, por el tipo de 600 pesetas y pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones puesto por el Ayuntamiento que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los que deseen verlo.

La subasta se celebrará el día 30 del corriente y hora de las doce, en la sala del Ayuntamiento.

Arenzana de Arriba, 16 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Celestino García.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Villavelayo y Comuneros

3283

Las subastas de esta Comunidad de montes que quedaron desiertas el día 15 de octubre último, se sacan a tercera subasta con el mismo tipo de taaación, y también las 35 hayas del monte «Becolar».

Dichas subastas serán por pliegos cerrados, durando media hora cada una, y las cuales darán principio en esta Casa Consistorial el día 31 del presente mes, desde las ocho horas.

Villavelayo, 14 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Ambrosio Fernández.

Imprenta Provincial. — Logroño

Inspección de Primera Enseñanza de Logroño

CIRCULAR 3342

Reunida la Junta de Inspectores de primera enseñanza de esta provincia para cumplimentar lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Instrucción Pública, fecha 1.º de los corrientes, con relación a las escuelas de esta capital, ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º Los señores Maestros y Maestras de Logroño remitirán a las Oficinas de Inspección sendos oficios manifestando sus deseos de tomar parte en la enseñanza de adultos y adultas que establecen las nuevas normas dictadas por la Superioridad.

2.º En todos ellos se harán constar además de la escuela en que prestan sus servicios y el número del escalafón, las características del edificio que utilizan en las clases diurnas y el material científico y mobiliario adecuado a las nocturnas.

3.º Que se abra matrícula según las condiciones y hasta la fecha que se establece en las instrucciones dictadas por el Consejo provincial de primera enseñanza.

Logroño, 17 de diciembre de 1932.—El Inspector Jefe, Rodolfo J. Zuazo.

COMUNIDAD DE REGANTES DE PRADEJON

3265

Aprobadas por Orden ministerial de 27 de octubre del corriente año, la Ordenanza y Reglamentos del Sindicato de Riegos y Jurado de esta Comunidad, que comprende los regadíos denominados «La Barca» y «Revocadero», enclavados en el término municipal de Lodosa; se convoca a Junta general a todos los interesados en la misma para el día 26 del corriente mes de diciembre, a las dos en punto de la tarde, en la Escuela de Niños situada en la Plaza, al objeto de proceder a la elección de cargos para la constitución definitiva de esta Comunidad, con arreglo a las normas determinadas en tales Ordenanzas y Reglamento, que se hallarán de manifiesto, juntamente con el padrón de electores, en la puerta exterior de la citada

Escuela, ocho días antes del fijado para la elección.

Pradejón, a 11 de diciembre de 1932.—El Presidente interino, Félix Fernández.

Administración Municipal

EDICTO 3236

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia un suplemento de crédito para dotar la partida única del artículo 3.º, en el capítulo 11.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por el término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Calahorra a 10 de diciembre de 1932.—El Alcalde, César Luis Arpón.

ANUNCIO 3230

Acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 11 del corriente la transferencia de la cantidad de 250 pesetas que figuran en el capítulo 4.º, artículo 5.º del presupuesto corriente, Guardería rural, que se halla sin gastar, al capítulo mencionado, artículo 8, por ser muy corta la cantidad consignada para los gastos hechos, queda expuesto al público el expediente por plazo de ocho días, para que puedan examinarlo los vecinos y presentar reclamaciones.

Arenzana de Arriba, 16 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Celestino García.

ANUNCIO 3296

Formado el repartimiento general de Utilidades correspondiente al año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, admitiéndose reclamaciones contra el mismo durante el plazo de su exposición al público y tres días más, debiendo presentar las reclamaciones reintegradas y con los justificantes necesarios que las acrediten, dirigiéndolas al señor Presidente de la Junta del repartimiento, presentándolas en la Secretaría del Ayuntamiento a

las horas hábiles de oficina; de no venir con estos requisitos no se admitirá ninguna.

Manjarrés, 14 de diciembre de 1932.—P. A.: El Secretario, Elías Martínez.

ANUNCIO

3261

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales siguientes: sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, sobre el servicio de almotacenia y repeso, sobre ocupación de vía pública y puestos públicos, sobre industrias callejeras y ambulantes, sobre servicio de Matadero, del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana; del recargo sobre el 16 por 100 de la contribución territorial, sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial, sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, del repartimiento general de Utilidades de este Municipio cuyo mayor núcleo de población no excede de 4.000 habitantes, sobre la prestación personal; quedan expuestas al público por un plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal vigente.

Cenicero, 13 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Julián Lagunilla.

ANUNCIO

3317

Don Marcelo Sáinz Eguizábal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Bergasa,

Hago saber: Que en esta Secretaría queda expuesto al público el expediente tramitado por este Ayuntamiento con motivo de una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario del año actual, a fin de que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado a los efectos de reclamación.

Bergasa, a 16 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Marcelo Sáinz.